

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gespolítico respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Berdia en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña sobre haberle declarado responsable al recurrente de los fondos de consumos de 1874 á 75, pertenecientes al Ayuntamiento de Carballo, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 10 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

•Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Manuel Berdia Rodríguez, por sí y á nombre de otros ex-Alcaldes y ex-Concejales del Ayuntamiento de Carballo, contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que les declaró responsables solidariamente del desfaldo de los fondos de recaudación del repartimiento de consumos de 1874 á 1875, que se confirió á D. Vicente Vidal y Pato, determinando alzar la suspensión de los procedimientos ejecutivos que se seguían, y haciéndoles también responsables de las costas y gastos causados.

En sesión de 4 de Marzo de 1872 el Ayuntamiento de Carballo nombró Depositario de fondos municipales á Don Vicente Vidal Pato, y en 22 de Abril siguiente los individuos que componían aquella corporación, Sres. Borrazas, Arcora, Alvarez Rodriguez, Sanchez Coteló, Regueira Rodriguez, Varela Vazquez, Ferreiro Martinez, Castiñeira Mato, Rodriguez Lopez Canelo, Garcia, Borrazas Noya y Vazquez Cambon, acordaron, sin exigir fianzas, que el electo Depositario se hiciese cargo inmediatamente de la Depositaria de fondos municipales y carcelarios; y por más que otro Ayuntamiento nombrado posteriormente acordó en 21 de Junio de 1875 que afianzase aquel hipotecariamente la responsabilidad de su encargo, no llegó á verificarse.

En 8 de Marzo de 1875 los señores Berdia, Vidal, Pallas, Añon Sanjurjo, Bermudez Veiro, Cambon Camino, Viña Cambre, Fernandez Varela y Acijon, individuos que componían la corporación municipal, nombraron al Vidal Pato Recaudador de consumos del repartimiento de 1874-75 por varias parroquias, sin que tampoco se le exigiese fianza.

En 19 de Octubre del mismo año, en que tomó posesion de su cargo, el Ayuntamiento, presidido por D. Andrés de Castro Otero, ordenó que los diversos Recaudadores de consumos rindieran cuentas; y no habiendo presentado la suya Don Vicente Vidal, en 29 del propio mes se le apremió para su entrega, presentándola en 12 de Noviembre siguiente. Examinada, resultó alcanzado el Depositario-recaudador; y el Alcalde en providencia de 22

de Febrero último, teniendo en cuenta que el desfaldo había aparecido, no solo en los fondos de recaudación, sino también en los de Depositaria, y que no había sido cubierto en totalidad con los bienes del alcanzado, declaró sujetos á responsabilidad subsidiaria á los individuos que autorizaron el acta de nombramiento de Depositario y de Recaudador á favor de D. Vicente Vidal Pato, requiriéndoles al pago de 2.636 pesetas 39 céntimos por reintegro de fondos de Depositaria y recaudación, y además las dietas y gastos de la ejecución, que ascendían á 1.364 pesetas 4 céntimos, sin perjuicio de quedar también responsable de pago de costas de la causa que por estafa se seguía al deudor principal.

Los interesados acudieron á la Comisión provincial pidiendo que suspendiera el procedimiento y se dejaran sin efecto los embargos practicados en sus bienes, á lo cual accedió la Comisión interin se resolvía la reclamación interpuesta.

En consecuencia pidió el Ayuntamiento que se le dejara en libertad su acción legal para reintegrar á los fondos municipales y carcelarios.

Resolviendo el expediente en definitiva la Comisión provincial, acordó que correspondía exigir la responsabilidad subsidiaria á los individuos del Ayuntamiento cesante en Octubre de 1875, puesto que tanto el que nombró á Vidal Depositario en 1872, como los que le sucedieron hasta el elegido en 24 de Agosto de 1873, administraron los fondos con la mayor exactitud, según aparecía de las correspondientes actas mensuales de arqueo; y que si bien la corporación mu-

nicipal que estuvo en ejercicio desde 24 de Agosto de 1873 hasta 16 de Octubre de 1875 presentó sus cuentas corrientes hasta 30 de Setiembre, asumió en sí toda la responsabilidad subsidiaria de los anteriores por consentir que Vidal siguiese en el cargo de Depositario sin fianza, haciéndose mayor esta responsabilidad con el nombramiento que hizo á favor de aquel Recaudador de consumos, y que el desfaldo apareció en el periodo de su administración, es decir, en el momento en que el actual Ayuntamiento tomó posesion.

Los interesados acuden ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo la revocación de tal acuerdo, y que si el desfaldo existe, se declare responsables del mismo al ex-Depositario-Recaudador, al Alcalde y Secretario que funcionaron desde 19 de Octubre á 21 de Noviembre de 1875, y por insolvencia de estos á todos los Alcaldes y Concejales que administraron el distrito desde 1872 hasta la fecha referida, previa una revisión general de cuentas; y se fundan para hacer esta petición en que el déficit apareció en el acta extraordinaria de arqueo de 21 de Noviembre de 1875, un mes y dos días después de haber cesado los recurrentes en el ejercicio de sus funciones; en que el arca y los fondos estuvieron á disposición del Alcalde Otero; en que algunos de estos, que se invirtieron en pago de apremios á corporaciones anteriores, se hallen sin reintegrar, y por fin, en que no se ha hecho excusion en todos los bienes del deudor principal.

Segun lo dispuesto en el artículo 149 de la ley municipal, los Ayuntamientos nombran y sepa-

ran á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio, exigiéndoles fianzas ó declarándolos cargos concejiles y obligatorios, sin llevar anejo la prestacion de aquellas; mas tanto en uno como en otro caso son responsables subsidiariamente del desfaleco que tengan los fondos que confian á los funcionarios de Depositaria y recaudacion, puesto que aun como corporaciones administrativas responden necesariamente de los actos que ejecuten, y asi lo establece el art. 150 al consignar que los agentes de la Recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este siempre civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; artículo que, ampliado por los 171 y 172, hace extensiva esa responsabilidad, exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun los casos, por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Ahora bien: el Ayuntamiento que en 1872 nombró Depositario sin fianza á D. Vicente Vidal, y los que le siguieron hasta que tomó posesion el presidido por D. Manuel Berdia, no han incurrido en responsabilidad, puesto que los intereses que estaban bajo su custodia no sufrieron perjuicios durante su administracion, segun apareció al revisar la Comision provincial las correspondientes actas de arqueo; mas al hacerse cargo el actual Ayuntamiento, ordenó la rendicion de cuentas y resultó desfaleco, por lo cual la corporacion municipal, presidida por D. Andrés de Castro Otero, no ha incurrido en responsabilidad, puesto que no tardó en presentar las cuentas mas tiempo que el necesario para formarias, teniendo presente la resistencia que el Depositario-Recaudador oponia á que se rindieran; en consecuencia, la corporacion municipal responsable es la que cesó en Octubre de 1875.

Los hechos que el reclamante denunció en sus escritos para hacer poner en duda la merandaa del Alcalde por haber ordenado la traslacion de los fondos á su poder, no influyen en el resultado de este expediente, puesto que es puramente administrativo: el Juez que instruye la causa criminal que por esta se sigue contra el Vidal exigirá en su dia, en vista de la cantidad á que asciende el desfaleco, la responsabilidad criminal y civil que se imponga por sentencia; y en este concepto la Seccion no pasa á exa-

minar tampoco las cuentas de cargo y data que aparecen contra el Vidal, por lo cual se limita á decir que, segun lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por decreto de 25 de Agosto de 1871, terminada la ejecucion contra todos los bienes del deudor principal procede, con arreglo á instruccion, continuarla por el resto que resulte del desfaleco, dietas y demás gastos contra el Ayuntamiento que cesó en Octubre de 1875.

En virtud de todo lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso entablado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Núm. 1644.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de propiedades.
Subasta de granos.

En el dia dos de Febrero próximo y hora de las doce su mañana, se celebrará la subasta para la venta de los granos existentes de la propiedad del Estado, en la villa de Baena, ante el Delegado especial nombrado por esta Administracion, caballero Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del partido y Síndico del Ayuntamiento de dicha villa y bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado para la venta á cada fanega, que será el precio medio que tenga en el mercado 24 horas antes de la subasta, el cual se obtendrá por la certificacion expedida por el Secretario del municipio, conforme á la declaracion firmada, que harán los corredores.

2.º Para que puedan interesarse mas número de licitadores en la dicha subasta, tanto el trigo como la cebada, se dividirán en lotes de 25 fanegas, habiendo pujas á la llana por cada uno de estos.

3.º Para tomar parte en la licitacion, es circunstancia precisa, exhibir la cédula personal y recibo de haber hecho el depósito de 125 pesetas en la Delegacion de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 18 de Enero de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1622.

Diputacion provincial de Córdoba.

CONTADURIA DE BENEFICENCIA. MES DE FEBRERO DE 1876 477.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Hospital de Agudos.

Artículos.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Viveres.	7062 04	
Botica.	1021 44	
Camas.	1259 91	
Facultativos.	973 95	
Practicantes.	1527 87	
Empleados.	300 83	
Cargas.	191 03	
Culto.	91 08	
Generales.	1171 64	13599 79

Hospital de Crónicos.

Viveres.	3013 72	
Botica.	718 58	
Camas.	364 41	
Facultativos.	296 87	
Practicantes.	868 33	
Empleados.	255 20	
Cargas.	305 90	
Culto.	108 41	
Generales.	538 54	6469 96

Casa Socorro-Hospicio.

Viveres.	6516 06	
Botica.	286 83	
Camas.	2622 63	
Facultativos.	93 75	
Sirvientes.	650 00	
Empleados.	300 83	
Cátedras.	394 27	
Gastos reproductivos.	2633 60	
Cargas.	58 88	
Culto.	93 83	
Generales.	921 45	14572 13

Casa Central de Expósitos.

Viveres.	3070 52	
Botica.	222 41	
Camas.	993 54	
Facultativos.	213 54	
Sirvientes.	2135 95	
Empleados.	255 20	
Cátedras.	64 66	
Cargas.	458 02	
Culto.	95 83	
Generales.	409 20	7615 87

Hijuelas de la provincia.

Aguilar.	1942 46	
Baena.	717 12	
Bujalance.	1116 81	
Cabra.	970 77	
Castro.	567 44	
Fuente Obejuna.	239 01	
Hinojosa.	779 83	
Lucena.	1341 84	
Montilla.	941 98	
Montoro.	1036 04	
Pozoblanco.	856 25	
Priego.	1267 58	
Posadas.	519 17	
Palma.	499 09	
Rambla.	633 85	13429 24

Total.

55686 99

En Córdoba á 5 de Enero de 1877.—El Secretario Contador, José Cabrera.—V.º B.º El Vice-presidente, Rafael J. de Lara.

Beneficencia.

Relacion de las cantidades satisfechas por resultados de presupuestos anteriores desde 1.º de Enero de 1875 á fin de Diciembre de 1876 en los cuatro establecimientos de la capital.

SATISFECHO.

Establecimientos.	Desde 1.º de Enero de 1875 á fin de Junio del mismo.	Periodo adicional desde 1.º de Julio de 1875 á fin de Diciembre del mismo	Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1875 á fin de Junio de 1876.	Periodo adicional desde 1.º de Julio de 1876 á 31 de Diciembre del mismo.	Total general.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Hospital de Agudos.	44565 15	2599 65	6515 49	30097 48	53777 47
Id. de Crónicos.	3028 64	2172 58	4814 59	15035 54	25051 35
Casa Socorro-Hospicio.	6746 48	2361 74	2335 03	14969 83	26413 08
Id. central de Expósitos.	7216 89	1534 72	2489 55	7475 62	48713 78
Total.	34557 46	8665 69	16154 66	67578 47	123955 68

Córdoba 3 de Enero de 1877.—El Secretario contador, José Cabrera.

Alcaldia del Ayuntamiento de la Almedinilla.

Ampliacion al año económico de 1875 á 76.—Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publicará según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capítulos.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
8.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	1	09
9.º	Resultas de años anteriores.	214	49
9.º	Recursos generales para cubrir el déficit del presupuesto.	1247	50
Total cargo.		1463	08

Capítulo.		DATA.		
Artículo.		Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	1.º Sueldo de los empleados.	65 14	" "	65 14
Instruccion primaria.				
4.º	4.º Sueldo de los Profesores.	572 90	" "	572 90
	2.º Material de las Escuelas.	" "	143 23	143 23
	5.º Retribuciones á los maestros.	71 25	" "	71 25
Contingente provincial.				
	Satisfecho por este concepto.	538 24	" "	538 24
Total data.		1248 50	143 23	1390 73

RESUMEN.

Importa el Cargo.	1463 08
Idem la Data.	1390 73
Existencia que resulta para el siguiente mes.	72 35

De forma que importando el Cargo mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas ocho céntimos y la Data mil trescientas noventa pesetas setenta y tres céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de setenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes.

Almedinilla 2 de Enero de 1877.—El Alcalde, José Aguilera.—El Regidor interventor, José Ramirez.—El Depositario, Cristobal Luque.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cañete las Torres.

Don Juan Moyano Zurita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, queda espuesto al publico en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que gusten lo puedan inspeccionar y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Cañete de las Torres á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Moyano Zurita.—P. S. O., Rafael Vivas, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don Rogelio Zamorano y Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribania se ha seguido incidente á instancia de José Berenguer y Verdú sobre que se le declare pobre para litigar en los autos ejecutivos que sigue Don Esteban Mayo contra Felipe Berenguer, en cuyo incidente se ha dictado el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Fuente-Obejuna á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos.

Resultando que José Berenguer y Verdu ha solicitado el beneficio de pobreza con el objeto de litigar con D. Esteban Mayo y Felipe Berenguer.

Resultando de las pruebas practicadas que Jose Berenguer no posee bienes de ninguna especie, viviendo solo de un jornal eventual.

Considerando que, por lo espuesto, José Berenguer esta comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando lo prevenido en todo el título quinto de la ley citada.

da y lo opinado por el Promotor Fiscal, dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: se declara, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil, pobre á José Berenguer y Verdú para litigar con D. Esteban Mayo y Felipe Berenguer, en los autos ejecutivos que el primero sigue contra el segundo, y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase.

Pues así lo proveyó, mandó y firma S. S., doy fé.—José Valdelomar.—Rogelio Zamorano y Romero.

Está conforme con su original á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia estiendo, signo y firmo el presente en Fuente Obejuna á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 1610.

Dou Rogelio Zamorano y Romero Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha tramitado incidente á instancia de José Realini Torniamente, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos ejecutivos que D. Esteban Mayo sigue contra Felipe Berenguer, en cuyo incidente ha recaído el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Fuente-Obejuna á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos.

1.º Resultando que José Realini ha solicitado el beneficio de pobreza con el objeto de litigar con D. Esteban Mayo y Felipe Berenguer en los autos ejecutivos instados por D. Esteban Mayo contra Felipe Berenguer.

2.º Resultando de las pruebas practicadas que José Realini no posee bienes de ninguna especie viviendo solo de un jornal eventual.

3.º Considerando que por lo espuesto José Realini está comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil.

2.º Considerando lo preceptuado en todo el título quinto de la Ley citada y lo opinado por el Promotor Fiscal, S. S., por ante mi el Escribano dijo: se declara sin perjuicio de lo dispuesto en los ar-

tículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la Ley de enjuiciamiento civil, pobre á José Realini Torniamente, para litigar con D. Esteban Mayo y Felipe Berenguer, y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase.

Pues así lo proveyó, mandó y firma S. S., doy fé.—José Valdelomar.—Rogelio Zamorano y Romero.

Está conforme con su original á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia estiendo, signo y firmo el presente en Fuente Obejuna á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 1614.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este distrito de la izquierda, dictada ante mi, queda abierta la subasta en venta de la casa numero 19 calle de los Leones de esta ciudad, procedente del caudal quedado por muerte de D. Gabriel Santiago y Sanchez, y se señala nuevamente para su remate el dia veinte y seis del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, bajo el tipo de veinte mil quinientos ochenta y cuatro reales de su aprecio.

Córdoba quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Barranco y Lopez.—V.º B.º —Fuentes.

ANUNCIOS.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía practica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta,

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.º edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA Necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayunta-

miento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA»